

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. *432*
(De 18 de *Sept.* de 2013)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012 Que reconoce el pago de turnos extras y bonificación a los Profesionales y Técnicos de la Salud y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012 con el propósito de reconocer el pago de turnos extras y bonificaciones a los profesionales y técnicos de la salud;

Que el artículo 1 del precitado Decreto Ejecutivo establece un listado de los profesionales y técnicos de la salud, que a partir del 1 de octubre de 2012, se le hizo efectivo el pago de turnos extras, de acuerdo a los montos allí señalados;

Que a la fecha, existen numerosos grupos de profesionales y técnicos de la salud, que por la urgente necesidad del servicio y la escasez del recurso humano, se han visto en la obligación de laborar en horarios que exceden de su jornada ordinaria de trabajo y que no fueron incluidos en el Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012;

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario hacer una modificación al citado Decreto Ejecutivo a fin de incluir ampliamente a todos aquellos profesionales y técnicos de la salud que laboran en jornadas extraordinarias y así éstos puedan recibir un pago justo por los turnos ya realizados.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012, queda así:

"Artículo 1. Reconocer el pago de turnos extras a los profesionales y técnicos de la salud, asistentes y auxiliares, según los montos que se indican a continuación:

Médicos	Monto por Turno extra
Disponibilidad	B/. 100.00
Efectividad	B/. 150.00
Presencial	B/.180.00
Profesionales y Técnicos de la Salud, Asistentes y Auxiliares	Monto por Turno extra
Profesionales de la Salud con grado de Licenciatura	B/.80.00
Técnicos de la Salud	B/.60.00
Asistentes	B/.40.00
Auxiliares	B/.30.00

Artículo 2. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social normarán, de acuerdo a la necesidad del servicio, qué grupo ocupacional realizarán turnos extraordinarios, en función de los reglamentos internos existentes.

Artículo 3. La aprobación final de la necesidad del servicio y qué grupo ocupacional realizarán turnos extraordinarios, es potestad de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones en Salud, por parte de la Caja de Seguro Social y de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, por parte del Ministerio de Salud, previa disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012 y le adiciona dos nuevos artículos.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.1112 de 6 de junio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 () días del mes de *Sept* del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

